

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-030857
Fecha de Radicado	31 de agosto del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0442
Tema	Ingreso recibido para terceros

CONSULTA (TEXTUAL)

“El XXXX Hotel, al momento de facturar a cada huésped, desglosa los servicios de: Alojamiento, Restaurante, Bar y Actividades Acuáticas y de Guías. Pero solo apropia como ingresos propios el alojamiento, lo que se recibe por concepto de Restaurante, Bar y Actividades Acuáticas y de Guías se les reintegra a los nativos.

CONSULTA: ¿Es correcto manejar los recursos recibidos a nombre de los nativos como Ingresos recibidos para terceros? O se debe tener algún manejo contable diferenciado”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre “ingresos recibidos para terceros”, para lo cual le recomendamos revisar, entre otros, los conceptos: 2022-0615, 2022-0281, 2020-1033, y 2020-0516, a los cuales podrá acceder en el sitio: www.ctcp.gov.co/conceptos.

Mediante el concepto 2021-031¹, el CTCP señaló:

“La cuenta Ingresos Recibidos para Terceros se fundamenta en la existencia de situaciones reales de origen legal convencional o contractual y es esa realidad la que la determina, antes que las formalidades establecidas entre partes. Los soportes que documentan las transacciones pueden ser propios o de terceros según su origen y los propios se clasifican en internos, que incorporan datos que sólo interesan a la entidad o externos que incorporan datos que interesan a la entidad y a terceros. Los soportes en este caso pueden ser propios o de terceros y en el caso de ser propios deben ser externos, sin que se requiera necesariamente la existencia de contratos. Las transacciones relativas al recaudo de ingresos para terceros y a su pago requieren documentarse con los soportes enunciados de acuerdo con su naturaleza”.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=176ba7ed-0c03-4682-afc7-3ca213882027>

Mediante el concepto 2018-0289², el CTCP señaló a su vez:

“(...) Al respecto, el párrafo 23.4, de la sección 23 de la NIIF para las Pymes, establece lo siguiente:

23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido”. (...) Subraya fuera del texto.

En síntesis, los fondos recaudados cuyo reintegro se realizar a terceros, bajo los marcos técnicos normativos vigentes, deben ser tratados como un ingreso recibido para terceros y reconocidos en el pasivo de la entidad. Sin embargo, esto está sujeto a la claridad de las condiciones acordadas en el contrato o acuerdo suscrito entre las partes, ya que de estas condiciones dependen los derechos y obligaciones que puedan surgir para cada una de ellas y, por lo tanto, el reconocimiento de este rubro en los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=834e20bc-1682-4c5e-96ba-a553e9cfe4e6>